



Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO POR JULIO CESAR CASTILLO CONTRA ALCALDIA DE MANAURE. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00106-00.

Vista la solicitud que antecede y una vez revisado la parte motiva del auto adiado dos de diciembre (02) de 2022, al haberse ordenado el embargo del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe el MUNICIPIO DE MANAURE, observa el despacho que quedo pendiente por darle tramite a solicitud de medidas dirigidas a las entidades bancarias por lo que se hace necesario adicionar el auto mencionado anteriormente, ordenándose el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado MUNICIPIO DE MANAURE, el cual se identifica con el Nit. 892.115.024.8, en las cuentas de ahorro o corriente del banco AV Villas, Bancolombia de Uribía y Riohacha, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Agrario de Manaure y Riohacha, Banco Popular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, dicho lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto adiado dos (02) de diciembre de 2022, ordenándose el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado MUNICIPIO DE MANAURE, el cual se identifica con el Nit. 892.115.024.8, en las cuentas de ahorro o corriente del banco AV Villas, Bancolombia de Uribía y Riohacha, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Agrario de Manaure y Riohacha, Banco Popular. La inobservancia de la orden impartida por el Juez en todos los casos previstos en este artículo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multa sucesiva de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91901efa8f222176f3d4ba7cef01bba0192ebdb09797ce1bfc7912cc104e0283**

Documento generado en 06/12/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>